Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	1 50
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la orden de 1.º de Julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente reglamento de Policía de Espectáculos públicos, a propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes, facultativa y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletin oficial del Estado*, en el Registro de la Dirección general de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañada de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, flúido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrateo entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas», que el examinado extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo. Además habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo general de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto, redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de Enero de 1947.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PROGRAMA PARA EXAMENES DE OPERADORES CINEMATOGRÁFICOS

Ejercicio teórico

1.º Aparatos generadores de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas.—Polaridad.

3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos fusibles; composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medida.

6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores, elementos que lo componen. Perturbaciones en su marcha; conservación de los mismos.—Reóstatos de arranque.

7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.ª Obturación del proyector.

3.ª Montaje de un objetivo determinado la posición de sus lentes.

4.ª Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.ª Proyección de una película.

6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de la película.

(*B. O. del E.* del día 19 de E.)

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca oposición para cubrir 270 plazas de especialistas de primera con arreglo a la ley de 6 de Mayo de 1940 (*Boletin oficial del Estado* número 120) y decreto de 13 de Diciembre del mismo año (*Boletin oficial del Estado* núm. 358), distribuídos en la siguiente forma:

30 Mecánicos motoristas de avión.
100 Radiogoniometristas.
60 Mecánicos Radiotelegrafistas.
20 Armeros Artificieros.
60 Montadores Electricistas.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.

b) Haber cumplido dieciocho años de edad el día 15 de Septiembre de 1947 y no haber cumplido los veintitrés en la indicada fecha.

c) Superar las condiciones físicas que para el exámen y reconocimiento médico del personal especialista fija la Jefatura de Sanidad del Aire.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años.

e) Buena conceptuación moral y social.

f) No pertenecer a la Marina ni estar inscrito en ella.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que a continuación se determinan:

Alumnos de las Escuelas Elementales de Trabajo.

Alumnos de las Escuelas Elementales de Artes y oficios.

Ajustadores Mecánicos.
Armeros.
Caldereros.
Calafateadores.
Carpinteros.
Carroceros.
Cepilladores.
Cerrajeros.
Conductores de vehiculos mecánicos.
Chapistas.
Ebanistas.
Estudiantes de Bachillerato.
Electricistas.
Fontaneros.
Forjadores.
Fresadores.
Fundidores moldeadores.
Guarnicioneros.
Maquinistas.
Montadores.
Montadores electricistas.
Montadores de radio.
Motoristas.
Operadores electricistas.
Peritos electricistas.
Peritos telefonistas.
Peritos radiotelegrafistas.

M.C.D. 2022

Rectificadores.
Soldadores.
Tallistas.
Técnicos industriales.
Torneros.
Telegrafistas.
Vulcanizadores.

Art. 2.° Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta.

El plazo para la admisión de las mismas terminará el día 20 de Marzo de 1947, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la fecha indicada.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Tres fotografías del interesado iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, firmada una de ellas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Certificado del padre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el consentimiento.

f) Los aspirantes de los Ejércitos de Tierra o Aire presentarán sus instancias sólo con los documentos que se citan en los apartados *b*) y *c*) de este artículo, por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informada, la cursarán sin demora, uniendo a ella copia de la filiación y hoja de castigos, con informe reservado del Jefe sobre las cualidades del solicitante.

La expresada documentación habrá de ser reintegrada conforme a las prescripciones de la vigente ley del Timbre.

Art. 3.° El viaje a Málaga de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, ya sean civiles o militares, cuyo pasaporte les será expedido por la Autoridad Aérea competente, y en su defecto, por la militar o civil.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas serán igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de tres pesetas noventa céntimos diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

Art. 4.° Los aspirantes, una vez clasificados y verificado el sorteo que señale el orden con que han de actuar en la oposición, recibirán el oportuno aviso, cursado por la Escuela de Especialistas de Málaga, notificándoles haber sido admitidos o las razones que a ello se opongan.

Art. 5.° El reconocimiento médico tendrá lugar en la citada Escuela entre los días 1 y 31 de Mayo próximo.

Art. 6.° Los que sean declarados útiles sufrirán seguidamente un examen previo para su ingreso en la Escuela, con arreglo al programa que se inserta al final de la presente orden.

Art. 7.° Verificadas las pruebas, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de conceptuación. En caso de empate, se ajustarán a las reglas siguientes:

a) Entre dos militares se antepondrá el más antiguo en el servicio.

b) Entre militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 8.° Terminados los exámenes, los admitidos se incorporarán a la Escuela el día 10 de Septiembre, para seguir prácticas y estudios durante dos años, dando comienzo el primero el 15 de Septiembre, con la categoría de soldados de segunda voluntarios, causando baja en sus Cuerpos de procedencia y alta en la misma en la revista administrativa del mes siguiente los individuos pertenecientes a los Ejércitos de Tierra y Aire.

Al terminar el primer curso con aprovechamiento serán nombrados Ayudantes de Especialistas, con la categoría militar de soldados de primera.

Art. 9.° Finalizados los dos cursos satisfactoriamente, serán nombrados cabos segundos especialistas, siguiendo las vicisitudes que determina el decreto de 13 de Diciembre de 1940 (*Boletín oficial del Estado* núm. 358 y *Boletín oficial del Ministerio del Aire* número 23.

Madrid 14 de Enero de 1947.—GALLARZA.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
1'50 pesetas

Apellidos .... Nombre ....
Fecha de nacimiento .... Edad ...... Años.
Domicilio .... Ciudad ....
Provincia .... Pueblo ....
Oficio, profesión, estudios o certificado de estudios que posee ....
Industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando tiempo: ....
....
Unidad o Cuerpo a que pertenece ....
....
Tiempo que ha servido en filas ....
....
Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia ....
Nombre, profesión y demás circunstancias del padre
....

Tres fotografías.

DOCUMENTOS

Núm. 1 ....
Núm. 2 ....
Núm. 3 ....
Núm. 4 ....
....
....

A V. I. suplica se digne ordenar su admisión a la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* ...., siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro oficial del Estado y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la convocatoria.

Es gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación.—MALAGA.

PROGRAMA DE INGRESO

PRUEBA TEORICA

a) Ejercicio de escritura al dictado.

b) Ejercicio escrito de resolución de problemas de Aritmética, Algebra y Geometría elementales, cuya amplitud viene marcada en el siguiente programa:

Aritmética:

Operaciones aritméticas, definición y clases.

Suma.—Definición.—Signo.—Suma de números enteros.—Suma de números decimales.—Prueba.

Resta o sustracción.—Definición.—Signo.—Nombres de los términos de la sustracción.—Resta de los números enteros.—Resta de los números decimales.—Pruebas.

Multiplicación.—Definición. Signo —Nombres de los términos de la multiplicación.—Tabla de mutiplicar.—Multiplicación de números enteros.—Multiplicación de números decimales. —Prueba.

División.—Definición.—Signo.—Nombres de los términos de la división.—Clases de división.—División de números enteros.—Diferentes casos de la división de números enteros. —División por la unidad seguida de ceros.—Diferentes casos de la división de números decimales.—Prueba.

Propiedades de los números.—Definición de múltiplos y submútiplos de un número.—Definición del común múltiplo de varios números.—Definición de la divisibilidad.—Divisivilidad por 2, 3, 5, 9, 11.—Prueba de la multiplicación y de la división por 9. —Máximo común divisor.—Definición —Determinación del máximo común divisor por divisiones sucesivas.—Números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—M. C. D y m. c. m. por medio de los factores primos.

Fracciones.—Definición.—Nomenclatura de los términos y de las fracciones.—Fracciones de igual denominador y diferente numerador.—Fracciones de igual numerador y diferente denominador.—Variación de la fracción al multiplicar el numerador o el denominador por un número.—Variación de las fracciones cuando se multiplica el numerador y denominador por un mismo número.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones a común denominador y *mínimo común denominador* —Suma de fracciones de igual denominador.—Suma de fracciones con diferente denominador.—Resta de fracciones con igual denominador.—Resta de fracciones de diferente denominador.—Multiplicación de un entero por una fracción.—Multiplicación de una fracción por un entero.—Multiplicar varias fracciones.—Fracción de fracción.—División de una fracción por un entero.—División de un entero por una fracción.—División de una fracción por otra.—Reducción de fracciones comunes a fracciones decimales. —Casos de fracción decimal que pueden resultar.—Reducción de fracciones decimales a fracciones comunes.

Sistema métrico decimal.—Definición.—Definición de meridianos, cuadrantes y metros.—Unidades principales.—Múltiples y submútiplos del metro lineal, del metro cuadrado y del metro cúbico.—Unidad de medida de capacidad.—Múltiplos y submúltiplos.—Unidad de peso.—Múltiplos y submúltiplos.—Regla de tres simple, directa e inversa.

Algebra:

Expresiones algebráicas.- Definición.—Monomios.—Clase.—Coeficiente.—Grado.—Térmicos semejantes.—Polinomios homogéneos.—Polinomios completos.—Ordenación de polinomios —Valor numérico.- Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios.

Ecuaciones.—Igualdad e identidad. —Definición de ecuación.—Grado.—Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita.—Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.

Geometría:

Definición.—Definición de volumen superficie, línea y punto.

Geometría plana.—Clases de líneas. —Angulo.—Magnitud de un ángulo.—Bisectriz de un ángulo.—Angulos contiguos y adyacentes.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Clases de ángulos.—Angulos complementarios y suplementarios.—Circunferencias y círculo.—Arcos, radio y diámetro.- Cuerda, secante y tangente.—Sector y segmento circular.

Triángulo.—Clases de triángulos

M.C.D. 2022

con relación a sus lados y a sus ángulos.—Base y altura de un triángulo.—Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Cuadrilátero.—Definición.—Clases. Areas.—Area de un rectángulo —Area del cuadrado.—Area del triángulo.—Area del círculo.

Geometría del espàcio.—Area de la esfera, del cono y del cilindro.—Volumen de la esfera, del cono y del cilindro.

PRUEBA PRACTICA

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller del oficio del aspirante.

(*B. O. del E.* del día 19 de E.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 14 de Enero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones locales,* ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los *cupos anticipables* de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se indican, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas	Por ciento	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	27501	Aldealafuente	2.636 21	75	1.977 16	494 29
2	27937	Ausejo de la Sierra	2.143 36	75	1.607 52	401 88
3	27941	Borobia	17.229 65	75	12.922 24	3.230 56
4	27108	Candilichera	5.107 80	75	3.830 85	957 71
5	27834	Carrascosa de Arriba	3.414 01	75	2.560 51	640 13
6	24333	Cigudosa	4.100 64	75	3.075 48	768 87
7	11701	Ciria	19.056 99	75	14.292 74	3.573 19
8	27187	Cubo de la Sierra	4.457 97	75	3.343 48	835 87
9	27735	Chércoles	736 51	75	552 38	138 09
10	24809	Dombellas	4.750 13	75	3.562 60	890 65
11	25004	Fuentearmegil	7.156 54	75	5.367 40	1.341 85
12	27105	Fuentecambrón	1.790 82	75	1.343 11	335 78
13	27233	Fuentecantales	2.348 48	75	1.761 36	440 34
14	27231	Fuentestrún	3.289 74	75	2.467 30	616 83
15	27974	Iruecha	6.872 71	75	5.154 53	1.288 63
16	27939	Judes	9.057 24	75	6.792 93	1.698 23
17	25231	Losilla (La)	1.518 90	75	1.139 18	284 79
18	28413	Matanza de Soria	1.382 45	75	1.036 84	259 21
19	27267	Noviercas	15.846 25	75	11.884 69	2.971 17
20	27733	Puebla de Eca	1.365 65	75	1.024 24	256 06
21	27185	Quintanas Rubias de Arriba	4.876 57	75	3.657 43	914 36
22	27832	Rábanos (Los)	3.136 13	75	2.352 10	588 02
23	27415	Rejas de San Esteban	1.355 78	75	1.016 83	254 21
24	19280	Sotillo del Rincón	11.861 44	75	8.896 08	2.224 02
25	22117	Valdenarros	4.550 18	75	3.412 63	853 16
26	27830	Valderromán	4.432 90	75	3.324 67	831 17
27	24607	Valtueña	4.023 20	75	3.017 40	754 35
28	24611	Vozmediano	10.482 01	75	7.861 51	1.965 38
1	17226	Aguilar de Montuenga	6.379	75	4.784 25	1.196 06
2	15895	Almaluez	19.348 16	75	14.511 12	3.627 78
3	10420	Buitrago	1.163 56	75	872 67	218 17
4	17268	Matalebreras	17.010 80	75	12.758 10	3.189 52
5	14264	Montejo de Liceras	20.407 30	75	15.305 47	3.826 37
6	25603	Santa María de Huerta	12.788 48	75	9.591 36	2.397 84
7	27102	Torlengua	8.608 60	75	6.456 45	1.614 11
8	17272	Torrubia de Soria	5.926 66	75	4.444 99	1.111 25
9	15903	Valdemaluque	6.525 70	75	4.894 28	1.223 57
1	25522	Torrevicente	5.897 86	75	4.423 39	1.105 85
1	17423	Almajano	5.772 62	75	4.329 46	1.082 36
2	15897	Benamira	6.956 55	75	5.217 41	1.304 35
3	14250	Buberos	2.363 33	75	1.772 50	443 12
4	11709	Castillejo de Robledo	21.639 80	75	16.229 85	4.057 46
5	14254	Dévanos	10.500 42	75	7.875 31	1.968 83
6	14258	Fuencaliente de Medina	12.245 45	75	9.184 09	2.296 02
7	17270	Montuenga de Soria	10.875 22	75	8.156 42	2.039 11
8	14276	Villaseca de Arciel	1.259 35	75	944 51	236 13
		Suma total	334.649 12		250.986 82	62.746 70

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de Enero de 1946.

Soria 21 de Enero de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel.

179

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad

Por decreto-ley de 15 de marzo de 1946 se establecieron diferentes gravámenes para primar artículos de primera necesidad. Por decreto de 15 de abril siguiente se dictaron normas para la ejecución del decreto-ley anterior, y, en el mismo, se facultaba a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios directamente afectados, para dictar las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de cuanto en el decreto se ordenaba. Como consecuencia, apareció la orden ministerial de 14 de mayo de 1946, la orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto, la orden ministerial de 18 de noviembre y otras disposiciones a todas las cuales se hace referencia en la última orden ministerial citada.

Por esta Delegación, por mediación de la Administración de Rentas Públicas, se ha dado publicidad a todo lo dispuesto con insistencia extremada, se ha procurado resolver las dudas surgidas, se han pedido servicios a algunos Ayuntamientos directamente y a otros por mediación del *Boletin oficial de esta provincia* y prensa no oficial, y por los mismos medios, a los particulares interesados; más, salvo honrosas excepciones, todas las notas recordatorios y disposiciones han dado un resultado negativo. Y como tal estado de cosas no puede consentirse por más tiempo, se procederá a lo siguiente:

Por los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento: a) A la detenida lectura de todo lo publicado, especialmente las órdenes ministeriales de 14 de mayo y 18 de noviembre, las cuales fueron publicadas en el *Boletin oficial de la provincia. b)* A recaudar de los industriales, obligándoles a la presentación de la oportuna declaración, las cantidades que por los mismos se deban satisfacer por las normas tercera (cafés, bares, tabernas y similares) y sexta (espectáculos) *c)* A facturarlas y remitirlas a esta Delegación con el importe de las mismas, deducido el premio, y en su caso, los gastos de giro. *d)* A exigir, al mismo tiempo que el ingreso, las multas de 10 pesetas por millar o fracción de millar y mes en que, por retraso de la declaración se haya incurrido.

Por los recaudadores: a) A exigir de todos los industriales a los que afecten las normas primera y segunda de la orden ministerial de 14 de mayo (minutas especiales en hoteles, restaurantes y similares y minutas corrientes en los mismos, entendiéndose por similares las casas de comidas, de huéspedes bodegones, figones y todos los establecimientos donde se dé de comer) la oportuna declaración e ingreso de su importe.

b) A exigirles, al mismo tiempo, la multa de 10 pesetas por millar o fracción y período en que hayan incurrido por retraso en la presentación.

c) A hacer los oportunos requerimientos a los morosos, y

d) A sujetarse en todo lo no previsto, a las normas que regían para el Impuesto de Consumos de Lujo.

Tendrán en cuenta que los industriales domiciliados en pueblos que además de ser cabecera de zona lo sean de partido judicial las declaraciones se presentarán en los quince días siguientes al mes a que se refieran y los domiciliados en las demás localidades, salvo la capital, durante el período voluntario de cobranza y por trimestres y, ello, bien el día que el recaudador tenga señalado para la cobranza en la localidad, o en la oficina de la recaudación.

Por los industriales: Los afectados por las normas 1.ª y 2.ª de la orden ministerial de 14 de mayo presentarán la declaración en los plazos y ante los funcionarios que más arriba se mencio

M.C.D. 2022

nan (Recaudadores), si residen fuera de la capital o ante esta Delegación, de residir en ella. Los meses por los que han de tributar son los de noviembre y diciembre del año anterior y el de enero del actual. En la primera declaración que presenten al dorso de la misma, harán constar, bajo su responsabilidad, las cantidades que con anterioridad o sea por los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, satisficieran en el Ayuntamiento respectivo.

Los sujetos a las normas tercera y sexta a presentar las declaraciones en los Ayuntamientos respectivos por los meses de mayo a diciembre, ambos inclusive, aun cuando sean negativas, a satisfacer su importe en el mismo júntamente con las multas de 10 pesetas por declaración mensual, mes y millar de ingreso o fracción y a presentarlas en lo sucesivo dentro de los quince días siguientes a la terminación del período a que se refieran.

Se advierte a todos ellos que, sin perjuicio de imponérseles la sanción a que haya lugar por esta Delegación de dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y de estar dispuesta esta Delegación a que el servicio sea tomado con la misma seriedad que el relativo a los demás impuestos, a partir de 1 de Febrero actuará la inspección de esta Delegación con la máxima intensidad.

Y por último, siendo numerosas las consultas de Ayuntamientos de si deben o no tributar las tiendas de comestibles o ultramarinos por estos gravámenes, han de tener en cuenta que, de realizarse en dichos establecimientos, operaciones análogas a las de bar, café o taberna han de comenzar por darse de alta en Industrial como tales establecimientos, sin perjuicio de satisfacer el gravamen.

Soria 25 de enero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas. 220

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de los Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaría de Hacienda de esta provincia las cantidades que a continuación se expresan, por el concepto de entrega de Cupo Anticipable que les corresponde percibir del Fondo de Compensación, durante los trimestres 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

PUEBLOS	Importe de la entrega — Pesetas
Aldealafuente	1.977 16
Ausejo de la Sierra	1.607 52
Borobia	12.922 24
Candilichera	3 830 85
Carrascosa de Arriba	2.560 51
Cigudosa	3.075 48
Ciria	14.292 74
Cubo de la Sierra	3.343 48
Chércoles	552 38
Dombellas	3.562 60
Fuentearmegil	5.367 40
Fuentecambrón	1.343 11
Fuentecantales	1.761 36
Fuentestrún	2.467 30
Iruecha	5.154 53
Judes	6.792 93
Losilla (La)	1.139 18
Matanza de Soria	1.036 84
Noviercas	11.884 69
Puebla de Eca	1.024 24
Quintanas R. de Abajo	3.657 43
Rábanos (Los)	2.352 10
Rejas de San Esteban	1.016 83
Sotillo del Rincón	8.896 08
Valdenarros	3.412 63
Valderromán	3.324 67
Valtueña	3.017 40
Vozmediano	7.861 51
Torrevicente	4.423 39
Suma total	123.658 58

PUEBLOS	Corresponde — Pesetas	Entregado a cuenta — Pesetas	Líquido a cobrar — Pesetas
Almajano	4.329 46	1.154 52	3.174 94
Benamira	5.217 41	1.391 31	3.826 10
Buberos	1.772 50	472 67	1.299 83
Castillejo de Robledo	16.229 85	4.327 96	11.901 89
Dévanos	7.875 31	2.100 08	5.775 23
Fuencaliente de Medina	9.184 09	2.449 09	6.735
Montuenga de Soria	8.156 42	2.175 04	5.981 38
Villaseca de Arciel	944 51	251 87	692 64
Aguilar de Montuenga	4.784 25	1.368	3.416 25
Almaluez	14.511 12	3.910	10.601 12
Buitrago	872 67	349 07	523 60
Matalebreras	12.758 10	3.402 16	9.355 94
Montejo de Liceras	15.305 47	4.128 44	11.177 03
Santa María de Huerta	9.591 36	3.191 65	6.399 71
Torlengua	6.456 45	2.182 16	4.274 29
Torrubia de Soria	4.444 99	1.185 33	3.259 66
Valdemaluque	4.894 28	1.957 71	2.936 57
Suma totales	127.328 24	35.997 06	91.331 18

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncios

Por estancias causadas en un Sanatorio Psiquiátrico, por cuenta de esta Corporación, se adeuda por el ex demente Sixto Golmayo Moreno, la cantidad de 6.489 pesetas y habiendo resultado baldías cuantas gestiones y requerimientos de pago reiteradamente se han hecho, háse acordado seguir el procedimiento de apremio administrativo adelante, y resultando que dicho señor posee una tercera parte de una casa sita en dicha villa en la carretera de Ariza en condominio con sus hermanos, que ha sido valorada con un corral y un cubierto anejos, en la cantidad de 34.000 pesetas; se procede a la subasta de la dicha tercera parte por el precio fijo de 11.333 pesetas, señalándose el día 1.° de Febrero próximo, hora la una de su tarde, para la celebración de una doble y simultánea que tendrá lugar en la Alcaldia de Monteagudo de las Vicarías donde la finca radica, y en el despacho del que suscribe en este Palacio provincial.

Los licitadores presentarán sus pliegos en sobres cerrados y reintegrados con arreglo a los preceptos de la ley del Timbre, indicando la cantidad que ofrecen, superior al tipo fijado y se cumplirán, además, los preceptos que rigen en la Instrucción de contratación municipal vigente.

Soria 22 de Enero de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G., José Cacho.

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las tres casas sitas en el pueblo de Buimanco, en la calle de la Fuente, que fueron propiedad de la asilada María Salomé Núñez, pues el único postor de la anterior subasta Cipriano Martinez, se limitó a rematar las fincas rústicas por ser también distintos los precios de tasación de ambas, se señala el dia 10 de Febrero próximo, hora las doce de su mañana, para la celebración de la segunda por el tipo precio de 2.040 pesetas y que se harán simultáneamente en la Alcaldía del pueblo dicho y en el despacho del que suscribe en este Palacio provincial.

Los licitadores presentarán sus pliegos en sobres cerrados y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre del Estado, indicando la cantidad que ofrecen, superior al tipo fijado y se cumplirán los demás preceptos que determina la Instrucción de contratación municipal y provincial vigente.

Soria 22 de Enero de 1947.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G., José Cacho.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.ª Benita Cuerda González, mayor de edad y sin profesión especial y su esposo D. Vicente Sanz Almarza, también mayor de edad, farmacéutico y vecinos de Morón de Almazán, se ha promovido expediente sobre información de dominio de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta villa de Almazán y su calle de Puerta de Herreros, señalada con el número 9 y carretera de Madrid, de construcción de piedra y ladrillo; consta de planta baja, principal, segundo y cámara con su corral, jardín y cebadero de ganado de cerda adyacente; linda a la derecha, entrando, carretera de Gómara y caseta de resguardo de consumos y propiedad de Justo García; a la izquierda, travesía que baja de la carretera a la Cañada; espalda, propiedad de Justo García Almarza y senda que atraviesa con dirección al peñón de San Salvador, que desemboca en la carretera de Ariza, y por el frente, calle antes citada.

Otra casa en esta villa y su calle de La Chapinería núm. 3, su construcción de mampostería ordinaria, de piso bajo, principal y desván; linda a la derecha, entrando, casa de Juan Antonio Martinez, hoy Pedro Rojo; izquierda, casa de los herederos de don Silverio Martínez de Azagra, hoy don Alejandro Martínez de Azagra; espalda, casilla de Eustaquio Bartolomé, la cual tiene derecho a la entrada por la casa que se deslinda, que también tiene testero por su corral, hoy perteneciente a esta propiedad, y por el frente, la calle de su nombre.

Y se convoca a los causahabientes de D. Eustaquio Bartolomé Garijo, a cuyo nombre figura inscrita la finca descrita en segundo lugar en el Registro de la Propiedad de este partido y a cuantas más personas ignoradas pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Almazán a 18 de Enero de 1947.—Luis de Juana —El Secretario P. H., Pedro Peña.

52.—Derechos 96 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

Se anuncia la provisión accidental del cargo de Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de *seis mil pesetas* y *tres mil pesetas* también anuales por emolumentos de carestía de vida y gratificaciones.

Las solicitudes, dirigirlas al Sr. Alcalde hasta el día 15 de febrero del año actual.

Navaleno 24 de enero de 1947 —El Alcalde, P. A., C. de Miguel. 1—2

53.—Derechos 21 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Monteagudo de las Vicarías, ejercicios de 1943 a 1945.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en el domicilio social de la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Arguijo, Valdegeña, Blacos, Alcoba de la Torre, Berlanga de Duero, Langa de Duero y Adradas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022